



REF. 049-2021 ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: LUZ NERY CAMPO CORREA
DEMANDADO: GABRIEL FONTALVO RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención al anterior informe secretarial; se observa que hay una solicitud de amparo de pobreza, solicitado por la señora LUZ NERY CAMPO CORREA, alegando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a su cargo, por ello, solicita se le conceda el Amparo de Pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P.

Atendiendo que la demandante ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos que implicaría el presente proceso sin verse afectado su propia subsistencia y las de las personas que se encuentran a su cargo y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la Ley 721 de 2001 y en el artículo 151 del C.G.P., el cual señala que: "Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por lo anterior, el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado.

RESUELVE:

1.- Concédase a la señora LUZ NERY CAMPO CORREA, el amparo de pobreza solicitado.

NOTIFIQUESE Y

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla

Estado No. ____38____
Fecha: 15 de marzo de 2021
Notifico auto anterior de
Fecha 12 marzo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria.

CUMPLASE,

**GUSTAVO SAADE MARCOS.
JUEZ**

B.R.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5a4b53413b9e7eb963674c9873e962e707a9d9fbe28be6f000cc24bd294702**

Documento generado en 12/03/2021 04:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>